

Guaranda junio 21, 2022
RCU – 006 – 2022 – 080

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (006), realizada el 21 de junio del 2022;

CUARTO PUNTO: Análisis y Resolución del Reglamento del Sistema de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 349.- El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley de Orgánica Educación Superior en el artículo. 17, determina: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República [.....]”;

QUE, la Ley ibidem en el artículo 70, inciso segundo, establece que “Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en el artículo 151 dispone: “Evaluación periódica integral. - Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes”. El personal académico podrá ser cesado en sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el

Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior o la normativa que el órgano rector del trabajo determine para el caso del personal académico de las instituciones de educación superior particulares”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 92 establece.- **Ámbito y objeto de evaluación:** “La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en Periodos de Evaluación Periódica Integral (PEPIs), según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI. La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI”.

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, determina.- Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario, en su literal d) Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar; y, g) Determinar políticas para la Gestión institucional”;

QUE, la Comisión Académica de la Universidad Estatal de Bolívar, con Resolución Nro. RCA-SO-004-2022-046, de fecha 9 de junio del 2022, sugiere al Consejo Universitario la aprobación del Reglamento del Sistema de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar.

RESUELVE: “APROBAR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

